

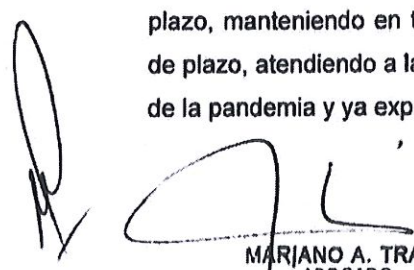
**PRORROGAN ACUERDO EMERGENCIA DE SUSPENSIÓN REMUNERADA POR
FUERZA MAYOR ART.223 BIS LEY 20.744**

En la Sede de la Entidad Gremial sita en Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 Días del mes de septiembre de 2020, se reúnen la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Personería Gremial N°110, con domicilio legal en Av. De Mayo 930, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Juan Jose BORDES, D.N.I. N°11,008,935, Miguel Angel HASLOP DNI N° 26,164,600 y Laura SASPRIZZA DNI N° 21,535,102 en sus calidades de Secretario Gremial, Secretario de Organización y de Prensa respectivamente y Miembros Paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar Gonzalez Pereira, Abogado Tomo 31 Folio 848 del C.P.A.C.F., en adelante UTHGRA, por una parte, y por la otra la y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL), con domicilio en Tucumán 1621 Piso 3° "F" Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Eduardo Mauricio MARTINO DNI: 17,443,963 en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano TRAINI, Abogado Tomo 53, Folio 941 acuerdan:

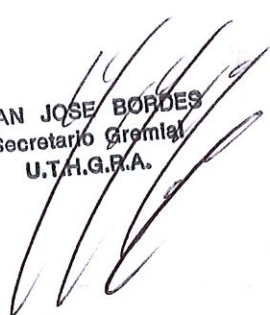
I - ANTECEDENTES

I) De conformidad con el expediente EX 2020-28201331-APN-DGDYD#JGM, en trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Acuerdo de Emergencia de Suspensión Remunerada suscripto con fecha 24 de abril de 2020 (RE 2020-28200797-APN-DGDYD#JGM) y sus modificaciones ante observaciones realizadas por dicho Organismo de fecha 13 de mayo de 2020 (RE 2020-32120842- APN-DGDYD#JGM), su prórroga suscripta el día 29 de mayo de 2020, las partes han resuelto prorrogar el plazo originario fijado hasta el 31 de julio de 2020 (IF-2020-40072791-APN-DTD#JGM) y por el presente hasta el 30 de septiembre de 2020 en todos y cada uno de los términos allí fijados.

II) Es de interés de ambas partes signatarias ratificar que sólo acuerdan la extensión del plazo, manteniendo en todo las cláusulas que no fueren modificadas por esta extensión de plazo, atendiendo a la permanencia de las condiciones de hecho y derecho, derivados de la pandemia y ya expuestos.



MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
T°53 F°941 C.P.A.C.F.
T°53 F°941 C.P.A.C.F.



JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

Por ello convienen:

II – EL CONVENIO.

PRIMERO: Las partes acuerdan prorrogar la suspensión de los contratos individuales de trabajo suscriptos en el carácter de empleador y empleado por los firmantes del presente, desde fecha 01 de agosto de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020 –ambos inclusive–.

SEGUNDO: Las restantes cláusulas firmadas por las partes se mantienen vigentes en un todo en cuanto no fueren modificadas por el plazo de vigencia del convenio conforme redacción del artículo PRIMERO del presente.

TERCERO: En las jurisdicciones, zonas o regiones donde se encuentre autorizado el retorno de las actividades comprendidas en la actividad del CCT 401/05 ya sea en forma total o parcial transitoria y/o definitivamente, que pudiese alcanzar a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que se encuentren prestando tareas no se encontraran incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia, debiendo en ese caso percibir su retribución en forma remuneratoria y conforme corresponda a su categoría conforme lo dispuesto en el convenio arriba mencionado.-

CUARTO: Ambas partes manifiestan que presentaran el presente Acuerdo de Prorroga en el EX 2020-28201331-APN-DGDYD#JGM a fin de su incorporación y homologación conjunta por parte de la autoridad de aplicación.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
T953 F9941 C.P.A.C.F.
T953 F9941 C.P.A.C.F.